



Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengán **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Septiembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 145.

Para demostrar mi benevolencia á los Ayuntamientos de esta provincia, ordené en mis circulares del día 2 de Septiembre último, levantar las Comisiones que pesaban contra los mismos por atenciones de primera enseñanza y contingente provincial, concediéndoles, á la vez, el plazo de todo el indicado mes para que ingresaran sus descu- biertos en las respectivas Cajas provinciales, con- minando, al propio tiem- po, con las responsabi- lidades que determina el

artículo 22 de la ley pro- vincial á los Sres. Alcaldes que, llegado el día 30 del referido mes de Septiem- bre, no hubieran cumpli- do tan sagradas obliga- ciones.

Y habiendo visto con el mayor disgusto, que los más de los Alcaldes no han correspondido al fin que en su obsequio me inspiraba levantando las citadas comisiones, he acordado exigir á los Alcaldes morosos la multa de quinientas pesetas en que estaban conminados, que harán efectivas en este Gobierno civil en el papel correspondiente y en el preciso término de ocho días, contados desde la publicación de esta cir- cular en el Boletín oficial; apercibiéndoles, que de no verificarlo en el plazo señalado, quedan incurso- en el recargo del 5 por 100 diario sobre el total de la multa, y sin perjui- cio de exigirles las demás responsabilidades á que se hagan acreedores por su desobediencia.

Cáceres 2 de Octubre de 1889.

El Gobernador,
JUAN JOSE JARAMILLO.

SECCION DE FOMENTO

MONTES.

El día 10 de Octubre próxi- mo, á las doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subas- ta de la montanera de la de- hesa Mesillas, perteneciente á Aldeanueva de la Vera, sita en Collado, bajo el tipo de 1.650 pesetas; la de igualmente de montanera de la dehesa Rive- ra ó Salgado, perteneciente á Collado, bajo el tipo de 200 pe- setas, y la de pastos de la de- hesa Cotos y Entrecotos, per- teneciente á Garganta la Olla, bajo el tipo de 3.200 pesetas; serán presididas por los Alcal- des respectivos, sujetándose ex- trictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y á los pliegos de condiciones que es- tarán de manifiesto en las Se- cretarías de Ayuntamiento.

Cáceres 30 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,
JUAN JOSE JARAMILLO.

MINAS.

Habiendo hecho renuncia y desistimiento D. Enrique Mon- tanchez, vecino de esta capi- tal, en nombre y representa- ción de D. A. Iglesias Debe- noy y Compañía, de Londres, del registro minero denomina- do Newton núm. 4.424, en tér- mino de Naval moral de la Ma- ta, por decreto de 19 del ac- tual he admitido la renuncia de dicha mina, declarando por tanto fenecido el expediente de su razón y franco y nuevamen- te registrable el terreno en que radica dicha mina.

Cáceres 30 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,
JUAN JOSE JARAMILLO.

Alcaldías Constitucionales.

CASTAÑAR DE IBOR.

Anuncio.

Por renuncia espontánea del que la venia desempeñando, se halla va- cante la plaza de Médico titular de esta villa, do.ada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas del fondo municipal por trimestres ven- cidos, por la asistencia á 50 fami- lias pobres que el Ayuntamiento de- signe y demás actos concernientes á dicho cargo.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes debidamente documen- tadas en la Secretaria de este Ayun- tamiento, en el término de quince días, contados desde el que apareza este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Castañar de Ibor 26 de Septiem- bre de 1889.—El Alcalde, Luis Go- mez.

MONTEHERMOSO.

Anuncio.

En poder de un vecino de este pueblo y de mi orden, se encuentra depositado un semoviente de las se- ñas que á continuación se expresan:

Un burranco entero, de tres años, pelo negro, alzada pequeña y tupi- no de las manos.

Lo que se hace público por medio del presente, para que en el térmi- no de quince días, contados desde la publicación del presente, pueda presentarse á su recogido su verda- dero dueño, previo pago de las cos- tas originadas, caso contrario se le dará al expediente el curso que pro- ceda.

Monterhermoso y Septiembre 24 de 1889.—El Alcalde, Gabriel Ga- lindo.—Por su mandado, Francisco Baquero.

MORALEJA.

Anuncio.

De mi orden se hallan depositados en dos vecinos de esta villa, los se-

movientes que se reseñan á continuación:

Una lechona de ocho á nueve meses, pelada, oreja izquierda hoja de higuera con agujero y derecha hendida y con agujero.

Dos lechones de la misma edad, cuyas señales no pueden darse por venir reunidos con otros de diferentes señales.

Dichos semovientes se reunie-

ron á las ganaderías de varios vecinos de esta villa, que regresaban de la feria de Malpartida de Cáceres.

Lo que se anuncia al público para que pueda llegar á conocimiento de sus dueños y practiquen su recogido.

Moraleja y Septiembre 29 de 1889.
—El Alcalde accidental, Sebastian Velasco.

HERVÁS.

Habiendo sido aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia el repartimiento de la Cárcel de este partido para el año económico de 1889 á 1890, á continuación se insertan las cantidades que á cada pueblo corresponden.

PUEBLOS.	Contribuyen al Estado por		TOTAL basedel reparto. Pesetas.	Cupos.		CORRESPONDE á cada trimestre.	
	Inmuebles.	Industria.		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
	Pesetas.	Pesetas.		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Hervás	31651	5561	37212	1302	42	325	60
Abadía	5142	313	5455	190	92	47	73
Aceituna.....	5884	226	6110	213	85	53	46
Ahigal.....	14993	548	15541	543	93	135	98
Aldeanueva del Camino..	7884	2137	10021	350	73	87	68
Baños	13085	2150	15231	533	22	133	31
Cabezo	1657	29	1686	59	01	14	75
Caminomorisco	3025	24	3049	106	72	26	68
Casar de Palomero	15907	633	16540	578	90	144	73
Casares	1713	"	1713	59	96	14	99
Casas del Monte.....	6545	570	7115	249	03	62	26
Cerezo.....	2401	70	2471	86	49	21	62
Garganta de Béjar	5090	151	5241	183	44	45	86
Gargantilla.....	3725	242	3967	138	85	34	71
Granadilla	6197	576	6673	237	05	59	26
Granja	4161	303	4467	156	35	39	09
Guijo de Granadilla	7810	415	8225	287	87	71	97
Jarilla	4161	125	4286	150	01	37	51
Marchagáz	2257	82	2339	81	86	20	47
Mohedas	10760	248	11008	385	28	96	32
Nuñomoral.....	1626	"	1626	56	91	14	23
Palomero	5639	249	5888	206	08	51	52
Pesga	1450	35	1485	51	98	12	99
Pinofranqueado.....	3945	144	4085	142	97	35	74
Rivera-Oveja.....	1123	124	1247	43	64	10	91
Santa Cruz de Paniagua .	7184	313	7497	262	40	65	60
Santibañez el Bajo.....	9953	288	10241	358	84	89	61
Segura	1213	77	1290	45	15	11	29
Zarza de Granadilla.....	6658	562	7220	252	70	63	18
<i>Totales.....</i>	<i>192838</i>	<i>16195</i>	<i>209033</i>	<i>7316</i>	<i>16</i>	<i>1829</i>	<i>05</i>

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Hervás 26 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Clímaco Martín.

TORREJONCILLO.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Julio de 1888, y que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la ley Municipal, se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín oficial.

Sesión ordinaria del día 5.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de Sres. Concejales para constituir mayoría.

Otra del día 12.

Se abrió la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Benito Serrano Martín, dando principio con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Por el mismo Sr. Alcalde se ordenó que yo el Secretario diese lectura del art. 66 de la ley Municipal vigente, y en su cumplimiento se acordó que sean cuatro las secciones en

que han de figurar los contribuyentes de esta localidad, que por sorteo han de ser designados para constituir la Junta municipal de asociados, para el año económico de 1888 á 1889, ordenando que por la Secretaría se formen las listas y se cumplan los demás requisitos de ley.

Dada cuenta por orden del mismo señor de una comunicación del señor Presidente de la Comisión provincial, ordenando que por el Ayuntamiento se reconozca la excepción alegada por el mozo Carlos Gil Serradilla, hijo de padre pobre y sexagenario, dentro del presente reemplazo, puesto que cumple la edad en Agosto próximo. En su vista, y justificados los extremos de pobreza y único, como el de la edad, el Ayuntamiento lo declaró exceptuado.

Por el Sr. Presidente se manifestó que para los efectos de los contratos de los Facultativos titulares y Farmacéutico, es necesario que el Ayuntamiento se ocupe de la formación de listas y clasificación de las 460 familias que en concepto de pobres han de disfrutar de la asistencia facultativa y medicinas gratis. Tomado en consideración lo expuesto, se acordó que según los antecedentes del censo de población y amillaramientos territoriales, se formen expresadas listas y despues se presenten al Ayuntamiento para hacer la clasificación definitiva de pobreza.

Por el mismo señor se dió cuenta de que terminado el período económico de 1887-88, y por lo tanto el arriendo del impuesto de los derechos de pesos, puestos y medidas, y consignado en el presupuesto municipal como ingreso la cantidad de 200 pesetas, se estaba en el caso de buscar los medios de hacer efectivo este ingreso, lo cual proponía al municipio para que en su vista acuerde. Tomado en consideración lo expuesto y discutido suficientemente, se acordó que se instruya el oportuno expediente de subasta de expresado arbitrio; que los derechos que se hayan de cubrir sea sólo por el uso voluntario de pesos y medidas que tiene esta Corporación, y en concepto de puestos, sean sólo los que se ocupen en la plaza pública, haciendo venta; que no se exija derecho alguno en concepto de arrastre á los carros ni caballerías, fijando como tipo la cantidad de cinco céntimos por el uso de pesos y medidas y cinco céntimos por el puesto.

Por el Sr. Alcalde se dió cuenta que hace unos días se halla en esta localidad un comisionado especial para formar las cuentas municipales de varios ejercicios anteriores, las cuales se hallaban ya formadas, según consta en el acuerdo de 28 de Junio último y otros anteriores, y teniendo pensado marcharse dicho señor, requiere se le satisfagan las dietas devengadas, lo cual hacia presente al Ayuntamiento para que este acuerde con cargo á qué fondos han de satisfacerse dichas dietas. Tomado en consideración por mayoría, se acordó con cargo al capítulo de imprevistos, entre tanto se exija la responsabilidad, según resulta del examen de insinuadas cuentas.

Otra del día 19.

No reuniéndose número suficiente de Concejales para constituir mayoría, no tuvo efecto la sesión.

Otra del día 26.

Abierta la sesión por orden del señor Alcalde D. Benito Serrano Martín, se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Y no teniendo asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando los Sres. Concejales.

Torrejuncillo y Agosto 11 de 1889.
—B. Serrano.—Luis Serrano.

TORREJONCILLO.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Agosto de 1888, y que en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la ley municipal, se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín oficial.

Sesión ordinaria del día 2.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales, haciéndose constar por diligencia.

Otra extraordinaria del día 3.

Se abrió la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Benito Serrano Martín, que dió principio con

la lectura del acta de la anterior que fué aprobado.

Por el mismo señor, se manifestó que según aparece en la cédula de convocatoria, uno de los asuntos que había que tratar, era la clasificación de las familias pobres que habían de disfrutar de la asistencia médica y medicinas gratis en el corriente año económico. En su virtud, puesta de manifiesto una lista formada por la Secretaría que contiene un número de quinientas treinta y una familia, y como quiera que solo pueden comprenderse cuatrocientos sesenta, y con el fin de que la clasificación sea lo más justo y legal, se acordó nombrar una Comisión del seno del Ayuntamiento, que haga el examen de dicha lista y proponga al mismo la aprobación definitiva. Al efecto se acordó que dicha Comisión la constituyan D. Blas Vergel Martín y don Francisco Nuñez Martín.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 2, regla 10 de las dictadas por la Dirección general de Administración local y art. 155 de la ley municipal, por unanimidad se acordó la distribución de fondos municipales correspondientes al mes de Julio último.

Asimismo se acordó se publique el bando haciendo saber á los deudores al Pósito de este pueblo, verifiquen sus reintegros en todo el presente mes, tanto por el concepto de granos, cuanto metálico.

Por el Sr. Alcalde se manifestó, que habiéndose recibido las cédulas personales, correspondientes al año económico corriente, y en su consecuencia se citaba en el caso de nombrar persona que se haga cargo de su expendición y recaudación. Tomado en consideración se acordó que interinamente se haga cargo de expedirlas y recaudarlas D. José Llanos Corcho, al que se le satisfara la pensión devengada por el escribiente de Secretaría á proporción de los días que estuviere invertido en este servicio.

Por el mismo Sr. Alcalde, se expuso que durante el mes de Julio último, se habían publicado las listas por secciones de los individuos que por sorteo ha de constituir la Junta municipal de asociados para el año económico de 1888 á 1889, y según lo dispuesto en el art. 68 de la ley municipal vigente, se estaba en el caso de acordar designando el día que se ha de proceder al sorteo de mencionada Junta. Tomado en consideración lo expuesto, por unanimidad se acordó señalar el día diez del actual, á las ocho de la mañana, anunciándose al público por los medios que establece la ley municipal.

Otra ordinaria del día 9.

No tuvo efecto la sesión por falta de número suficiente de señores Concejales para constituir mayoría, haciéndose constar por diligencia.

Otra extraordinaria del día 10.

Por el Sr. Alcalde se manifestó que según la cédula de convocatoria, esta tenía por objeto el efectuar el acto del sorteo de la Junta de asociados para el año económico actual, y á pesar de haber sido citados los Sres. Concejales por oficio y á domicilio, y con dos días de anticipación, como se vé no han asistido número bastante para constituir mayoría y por lo mismo no podía hacerse tan solemne diligencia, en su virtud se estaba en el caso de cumplir lo preceptuado en el art. 104 de la ley municipal vigente, convocando de nuevo á los Sres. Concejales para

el día 13 del actual, á las ocho de la mañana, haciendo constar en la comunicación de citación, que en el caso de no asistir número bastante para constituir mayoría se tomará acuerdo por los que asistan y se efectuará el sorteo de expresada Junta.

Otra extraordinaria del día 13.

Se abrió la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Benito Serrano Martín, dando principio por la lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Acto continuo, manifestó dicho señor que este acto tiene por objeto según la cédula de convocatoria, el efectuar el sorteo de los Vocales de asociados que unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el año económico actual, y como á pesar de haber sido citados en forma, todos los Sres. Concejales con la anticipación debida, no han asistido número bastante para constituir mayoría, se estaba en el caso de hacer uso de las facultades fijadas en el art. 104 de la ley municipal. En su virtud el Sr. Alcalde declaró constituido el Ayuntamiento en sesión extraordinaria, con el número de los que han asistido.

Por orden del mismo, yo el Secretario di lectura del expediente instruido al efecto, en el cual se han observado los requisitos todos que se previenen en el art. 68 y siguientes de la ley Municipal, y formadas las listas de nombres de todos los contribuyentes distribuidos en secciones fueron depositadas en una urna las de los nombres de la primera sección, y no teniendo ningún Sr. Concejil ninguna observación que hacer, fueron extraídas aquellas, que corres-

ponden por lo tanto á los señores comprendidos en dicha primera sección, dando el siguiente resultado:

D. Ezequiel Lázaro Vela.
Joaquín Gil Lorenzo.
Lorenzo Sanchez Ramos.

En la misma forma fueron depositadas en expresada urna los nombres de la sección segunda, y practicadas las extracciones correspondió á los señores:

D. Mateo Sanchez Gomez.
Pedro Alcántara Martín.
Pedro Iglesias Diaz.

De igual modo se procedió con los contribuyentes de la tercera sección y practicada la extracción, correspondió á los señores:

D. Marceliano Miravel.
Manuel Gil Llanos.
Julian Martín Sanchez.

Comprendidos en la urna los nombres de la cuarta sección y hecha la extracción, correspondió á los señores:

D. Bartolomé Tomás Diaz.
Domingo Nuñez Moreno.
José Rincon García.

Terminada así la operación, el Ayuntamiento acordó que inmediatamente se publique el resultado del sorteo en la forma ordinaria y se pase á los favorecidos por la suerte la oportuna comunicación, en la forma establecida por el art. 16 del Reglamento de 20 de Abril de 1870.

Y no teniendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, que firman los Sres. Concejales, de que certifico.

Ordinaria del día 16.

Reunidos en la Casa Consistorial los señores del margen, individuos que pertenecen al Ayuntamiento de este pueblo, con el fin de celebrar la

sesion ordinaria correspondiente á este día, y no habiéndose reunido número bastante para constituir mayoría, no pudo tener efecto la sesión, levantándose la presente y haciendo constar que se hallan pendientes de resolución los asuntos siguientes:

Nombramiento de Depositario de fondos municipales.

Nombramiento de persona que se haga cargo de la recaudación de contribuciones.

Nombramiento de Inspector de mercados é Inspector de carnes.

Suspension de la auxiliar de la escuela de niñas de Doña Francisca Barroso; y

Acordar de utilizar personal para las elecciones de Diputados provinciales.

Y considerándolos todos de necesidad, el Sr. Alcalde ordenó se extiendan cédulas de citación para todos los Sres. Concejales, convocando para celebrar sesión extraordinaria el día 18 del actual, á las ocho de la mañana, interesando á los mismos á que asistan para el acto que se le cita, firmando los señores asistentes, de que certifico.

Extraordinaria del día 18.

A pesar de haber sido citados en forma todos los Sres. Concejales para esta sesión, no se reunió número suficiente para constituir mayoría, sin haber justificado su falta de asistencia, por lo cual no pudo celebrarse la presente, haciéndose constar por diligencia y ordenando se cite de nuevo á los Sres. Concejales para celebrar sesión extraordinaria el día 20 del actual, á las ocho de la mañana, para resolver los mismos asuntos, extendiendo cédulas de convocatoria, según lo preceptuado en el ar-

tículo 104 de la ley Municipal vigente, firmando los señores asistentes, de que certifico.

Otra del día 20.

Se abrió la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Benito Serrano Martín, con asistencia de los señores que pertenecen al Ayuntamiento de este pueblo, los cuales han sido citados en la forma prescrita en los artículos 102 y 104 de la ley Municipal vigente, para celebrar sesión extraordinaria en este día, con el fin de acordar sobre los asuntos que se expresan en la diligencia de sesión del día 16 del actual, y á pesar de no haberse reunido mayoría en este acto, en cumplimiento de lo establecido en referido art. 104, el Sr. Alcalde D. Benito Serrano Martín, declaró constituido el Ayuntamiento en sesión, con el número de Sres. Concejales que han asistido, que dió principio con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Por el Sr. Presidente, se manifestó que desde primero de Julio le tiene participado el Depositario de fondos municipales, D. Jorge Perez Santos, su deseo de cesar en el cargo que viene desempeñando, deseo que ha participado también á varios señores Concejales, y por lo mismo lo hacía presente á fin de que el Ayuntamiento acuerde.

Tomado en consideración lo expuesto y después de una ligera discusión, se acordó acceder á los deseos del indicado D. Jorge Perez Santos, admitiendo su dimisión, y puesto á discusión el nombramiento de la persona que haya de reemplazarle, por unanimidad se acordó nombrar Depositario de los fondos municipales

de imprimir al producto elaborado un sello ó marca administrativa que le habilite para la venta, debiendo considerarse fraudulento y penable todo el que expendan al por mayor las fábricas sin este requisito.

Adoptado el sistema del sello, se imprimirá éste en todo el jabon elaborado, á medida que se vaya fabricando.

Art. 241. A las fábricas se les hará cargo en cuenta de la totalidad de las elaboraciones; pues si alguna porción saliera imperfecta les será rebajada cuando se inutilice del todo, ó cuando la amalgamen para conficionarla con elaboraciones posteriores.

Art. 242. Las fábricas de cervezas no podrán hacer uso de calderas menores de 100 litros, y se les hará cargo por el número de cocciones y por la cabida de cada caldera, deduciendo un 25 por 100, sin perjuicio de deducir también las pérdidas que oportunamente acrediten por rompimiento de calderas y envases, exceptuadas las botellas.

Art. 243. Los dueños de molinos maquileros situados en el casco ó en el radio que no realicen la molienda por cuenta propia, no se considerarán como fabricantes, y por tanto, no tendrán obligación de dar aviso de sus operaciones ni de los frutos que les lleven para molerlos, debiendo dar este último aviso los dueños ó encargados de los mismos frutos. Cuando los expresados molineros realicen operaciones por cuenta propia, quedarán sujetos á los preceptos establecidos para las fábricas, y en todo caso si percibieran el importe de la maquila ó molienda en especies, estarán obligados á dar aviso de éstas á la Administración del impuesto para su adeudo ó intervención, según proceda.

CAPITULO XXV.

RÉGIMEN RESPECTO Á LA INTRODUCCIÓN, FABRICACIÓN Y CONSUMO DE LOS ALCOHOLES, AGUARDIENTES, LICORES Y DEMÁS LÍQUIDOS ESPIRITUOSOS.

Art. 244. Con arreglo á la ley de esta fecha los al-

entrega se dará ingreso en Tesorería á la cantidad depositada.

Art. 225. Con las especies que permanezcan abandonadas en el depósito más de un año se procederá de la manera expresada en el artículo anterior.

Art. 226. La Administración del impuesto cuidará de exigir á los empleados en estos depósitos las garantías necesarias para responder de los efectos.

Sin perjuicio de esto, cuando los depósitos sean establecidos por arrendatarios del impuesto, los dueños ó encargados de las especies podrán nombrar una representación de su seno, la cual custodiará en unión de la Administración, las llaves del depósito durante la noche, y podrá tener dependientes encargados de la vigilancia, siendo de su cuenta los gastos que estos servicios puedan ocasionar.

Quando los depósitos administrativos sean establecidos por arrendatarios del impuesto, ya lo sean directos con la Hacienda, ya con los Ayuntamientos, la fianza por los mismos prestada responde subsidiariamente como garantía del depósito establecido.

CAPITULO XXIV.

FÁBRICAS.

Art. 227. Se consideran fábricas para los efectos de las disposiciones de este capítulo, los establecimientos en que se elaboren productos comprendidos en la tarifa del impuesto, ó cuyas primeras materias lo estén.

Art. 228. Las especies gravadas que se inviertan como primeras materias para elaborar productos no comprendidos en la tarifa, pagarán los correspondientes derechos.

Quando figuren en la tarifa, así las primeras materias como los productos con ellas elaborados, la Administración podrá dejar en libertad las primeras materias y exigir los derechos sobre los productos elaborados ó viceversa, declarándolos previamente.

Una vez establecido por la Administración cualquier

á D. Antonio Nuñez Martin, con el sueldo anual de quinientas pesetas y con la condición de que ha de ingresar en su poder además de los fondos que quedan mencionados, todos aquellos que el Ayuntamiento tenga que recaudar para después ingresar en las arcas del Tesoro.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia fecha 6 del actual, en la que se ordena á este Ayuntamiento, que estando vacante la plaza de recaudador de contribuciones de la zona á que este pueblo pertenece, y teniendo en cuenta las facultades concedidas por la base 7.^a de la ley de 12 de Mayo último, por decreto del día 4 del actual, la Delegación ha acordado encomendar á este Ayuntamiento la recaudación de contribuciones territorial é industrial, por lo que respeta á esta localidad, cuya recaudación ha de hacerse en los mismos términos que si fuera recaudador nombrado por el Gobierno, percibiendo el 3 por 100 de las sumas que realice y bajo las responsabilidades establecidas para este caso especial por la legislación vigente.

Tomado en consideración lo expuesto y teniendo en cuenta las muchas dificultades que ofrece el servicio de recaudación de contribuciones que á ninguno de los Sres. Concejales le es conveniente desempeñar este cargo, y mucho más, que ninguno está al tanto de los conocimientos necesarios para la tramitación de expedientes ejecutivos y demás requisitos indispensables, hasta la terminación de los mismos: teniendo en cuenta, que el Ayuntamiento en defecto de persona que quiera encargarse de la recaudación de contribuciones, está en el caso de declarar concejil y obligatorio el cargo en

comendándolo al Concejal que aquel designe: teniendo en cuenta que este procedimiento no es posible sin gravar responsabilidad, en atención á las razones antes expuestas: teniendo en cuenta que siempre que la recaudación ha estado á cargo del Municipio, esta se ha verificado por los dependientes de la Secretaría, los cuales han tenido los expedientes ejecutivos hasta su terminación: En uso de las facultades que el art. 156 de la ley municipal vigente concede á los Ayuntamientos, para el libre nombramiento y separación de los Agentes de la recaudación municipal, después de una muy amplia y deliberada discusión, por unanimidad se acordó: Que la recaudación de contribuciones se encomiende al Secretario y Vicesecretario, D. Luis Serrano Floriano y D. Nicasio Santibañez de Cáceres, respectivamente, siempre en el concepto que lo hacen á nombre de este Ayuntamiento, sin que nunca pueda considerarseles Agentes recaudadores, por cuyo servicio la Corporación cede á favor de los mismos el premio de cobranza que corresponde al Municipio, sin perjuicio de exigir responsabilidad y garantía á dichos funcionarios del cargo papel que se les entregue para su cobro.

Referidos funcionarios manifestaron á la Corporación que según lo dispuesto en el art. 123 de la ley municipal, el cargo de Secretario es incompatible con todo otro cargo municipal, y por lo tanto, que no les es posible aceptar el nombramiento que se les hace de recaudadores: Que están conformes y consideran como obligatorio en el ejercicio de sus destinos, el servicio de cooperar con todas sus fuerzas á que la recaudación de contribuciones se efectue en toda

forma, con el fin de evitar disgustos al Ayuntamiento y responsabilidad, y que por lo tanto se obligan á efectuar la recaudación y tramitar los expedientes ejecutivos hasta su terminación, pero bajo el concepto de hacerlo á nombre del Ayuntamiento nunca como y bajo el carácter de recaudadores, por ser este cargo incompatible con el de Secretario de Ayuntamiento; hecho cargo los señores Concejales de las razones expuestas estuvieron en un todo conformes.

(Continuará.)

ANUNCIOS.

LA ACTIVIDAD.

Agencia general de negocios

Y

HABILITACION DE CLASES PASIVAS
CIVILES Y MILITARES,

DE

JULIO CONSTANZO VIDARTE

Cáceres.

Esta agencia tiene el encargo de adquirir, pagándolas al mayor precio posible, las carpetas de cinco vencimientos y valores del empréstito de 175 millones de peseta.

Casa fundada en 1881.—Oficinas, Torremochada, 4.

SUBASTA.

El día 8 de Octubre próximo se sacan á pública subasta voluntaria, en la villa de Valencia de Alcántara en la Notaría de D. Manuel Alvarez Merino, las fincas rústicas y urbanas que poseen los Sres. Gruis y Vianna, de Lisboa, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en dicha Notaría.

Lo que se hace público llamando licitadores.

AVISO

á los dueños y tratantes de cerdos gordos.

En la dehesa Torre del Vizconde, término de Valencia de Alcántara (Cáceres), se recojen cerdos desde 1.^o del próximo venidero Octubre, para engordarlos, al precio de 56 céntimos de peseta el kilogramo de aumento (25 y medio reales próximamente por arroba).

Los dueños de los cerdos no tienen que hacer gastos de ninguna clase después que los entreguen y pesen en la casa de la dehesa, donde hay una báscula preparada al efecto.

Para más pormenores dirigirse al dueño del monte señor Vizconde T. de Albarragena, Cáceres.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACEREÑA.

ra de los dos sistemas, no podrá alterarlo durante el año económico en que se adoptara.

Art. 229. Cuando en virtud de las atribuciones concedidas á la Administración en el párrafo segundo del artículo anterior, las fábricas satisfagan los derechos y recargos por las primeras materias que emplean al tiempo de introducirla en la población, quedarán libres de cumplir las disposiciones referentes á las mismas y de toda intervención.

En el caso de que, habiendo acordado la Administración el adeudo por las primeras materias, los fabricantes quieran obtener libre de gravamen los productos destinados á la extracción, deberán solicitar el depósito de aquellas, y quedarán las fábricas sujetas á la intervención y á las demás disposiciones establecidas en este capítulo.

Art. 230. Para establecer las fábricas á que se refiere el artículo 227 es necesario dar aviso escrito por duplicado á la Administración, expresando la clase y situación de la fábrica. El interesado recogerá en el acto uno de los ejemplares con el recibo y sello de la Administración.

Art. 231. Los fabricantes están obligados á dar á la Administración cuantas noticias les pida respecto al número y clase de los aparatos y utensilios de la fabricación.

Art. 232. A cada fábrica se le llevará una cuenta por las especies que invierta como primeras materias y otra por los productos fabricados.

Art. 233. Las fábricas no podrán tener comunicación interior con otros edificios, ni fácil acceso á los que se hallen contiguos.

Art. 234. Consideradas como depósitos tienen obligación de marcar la cabida de los envases en la parte exterior de los mismos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 202, y están sujetas á reconocimientos y aforos.

Art. 235. Podrán traspasar, extraer ó dar al consumo del pueblo, así las primeras materias como los productos elaborados, con sujeción á las reglas dadas para los depósitos de comerciantes.

Art. 236. La Administración adoptará las medidas oportunas para conocer con seguridad las cantidades de primeras materias invertidas y los productos fabricados.

Art. 237. Todo fabricante pagará en fin de cada semana los derechos y recargos de las especies que despachen para el consumo de la población, si no los pagare en el acto de verificarlo.

Art. 238. Cuando la fabricación se establezca con objeto comercial dentro del domicilio particular, quedará éste sujeto á los reconocimientos administrativos.

Art. 239. Un día antes de comenzar la fabricación darán aviso á la Administración por nota duplicada, en la cual expresarán la clase y cantidad de las primeras materias que destinen á las labores, las calderas ó alambiques de que hagan uso, el número y cabida de las calderas, moldes ó resfriantes, máquinas ó aparatos que empleen, y las horas en que diariamente empiecen y concluyan el trabajo.

Una de las notas será devuelta con la conformidad.

Los fabricantes de jabón están obligados á permitir que la inutilización del aceite y demás primeras materias gravadas sea presenciada por los dependientes de la Administración del impuesto, si ésta los mandase á la hora señalada por el fabricante en su aviso. En el caso de que el fabricante no avise la hora que ha de hacerse la inutilización, ó no permita que la presenciaren los dependientes de la Administración en la hora señalada, no le serán abonadas en la cuenta respectiva las cantidades de primeras materias que haya empleado. Si, por el contrario, los dependientes de la Administración no concurren á la hora señalada en el aviso, el fabricante podrá realizar sus operaciones sin responsabilidad.

Art. 240. Habiendo descubierto la industria varios métodos para fabricar jabón con prontitud y con aparatos, calderos ó refriantes tan pequeños que no permiten una intervención eficaz sobre las operaciones de las fábricas de dicho artículo, se establece el sistema